

ARMADA DE CHILE

TM-079

PÚBLICO

**INSTRUCCIONES PARA
ENTIDADES QUE CUENTAN
CON SISTEMAS DE
SEGURIDAD PRIVADA
MARÍTIMO-PORTUARIA**



DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

ÚLTIMA REVISIÓN MAYO 2020

**ARMADA
DE
CHILE
DIRECCIÓN
GENERAL
DEL
TERRITORIO
MARÍTIMO
Y
DE
MARINA
MERCANTE**

**INSTRUCCIONES PARA
ENTIDADES QUE CUENTAN
CON SISTEMAS DE
SEGURIDAD PRIVADA
MARÍTIMO-PORTUARIA**

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE
DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso - Teléfono 32-2208555

Nombre Publicación Territorio Marítimo :	Instrucciones para Entidades que cuentan con Sistemas de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.
Código Publicación Territorio Marítimo :	TM - 079
N° de Stock :	7610-N01-0523

ÚLTIMA REVISIÓN MAYO 2020

SE ENCUENTRA PUBLICADA SOLAMENTE EN PÁGINAS WEB

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.240/16 VRS.

INSTRUCCIONES PARA ENTIDADES QUE
CUENTAN CON SISTEMAS DE SEGURIDAD
PRIVADA MARÍTIMO-PORTUARIA.

VALPARAISO, 9 de Mayo de 1997.

VISTOS: el Decreto Ley N° 3.607, de 1981, sus reglamentos y leyes complementarias, que otorgan a esta Dirección General la potestad fiscalizadora sobre la seguridad privada marítimo-portuaria;

R E S U E L V O:

- 1.- PÓNESE EN VIGENCIA, a contar de esta fecha, las "**Instrucciones para Entidades que cuentan con Sistemas de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria**".
- 2.- AUTORIZÁSE la venta a los interesados.
- 3.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su aplicación y cumplimiento.

ARIEL ROSAS MASCARO
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS

INSTRUCCIONES PARA ENTIDADES QUE CUENTAN CON SISTEMAS DE SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO-PORTUARIA

ÍNDICE

		Página
1	OBJETIVOS	7
2	REFERENCIAS E INFORMACIONES	7
3	ORGANIZACIÓN	8
4	AMBITOS DE APLICACIÓN	9
5	FISCALIZACIÓN	9
6	NORMAS GENERALES	11
7	DE LOS JEFES DE SEGURIDAD Y SUPERVISORES	14
8	DE LOS ASESORES Y CAPACITADORES	16
9	DE LOS VIGILANTES PRIVADOS MARÍTIMOS (VPM)	18
10	DE LOS GUARDIAS DE SEGURIDAD MARÍTIMOS (GSM)	23
11	INSTRUCCIONES ESPECIALES	25
12	FORMATOS DE LIBRO DE CONTROL DE ARMAMENTO Y MUNICIÓN	27
13	TRAMITACIONES PARA ENTIDADES OBLIGADAS A CONTAR CON VIGILANTES PRIVADOS MARÍTIMOS	33
13.1	Flujograma notificación a Entidad obligada	33
13.2	Flujograma presentación de Estudio de Seguridad	34
13.3	Flujograma trámite de Decreto exento	35

		Página
14	TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN PARA PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO-PORTUARIA	36
14.1	Formato de T.I. de Vigilante Privado Marítimo	36
14.2	Formato de T.I. de Guardia de Seguridad Marítimo	37
14.3	Formato de T.I. de Jefe de Seguridad, Supervisor, Asesor y Capacitador	38
15	TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES	39
15.1	Solicitud de autorización de funcionamiento de Organismo de Seguridad Interno u Oficina de Seguridad (Aprobación del Estudio de Seguridad)	39
15.2	Solicitud de renovación de Organismo de Seguridad Interno u Oficina de Seguridad (Renovación de vigencia de Estudio de Seguridad)	41
15.3	Informe de nombramiento de Jefe de Seguridad o Supervisor y solicitud de Tarjeta de Identificación	43
15.4	Solicitud de autorización para contratar Vigilantes Privados Marítimos o para desempeñarse como Asesor o Capacitador	46
15.5	Renovación de Tarjetas de Identificación de Jefe de Seguridad, Supervisor o Vigilante Privado Marítimo	50
15.6	Solicitud de renovación de autorización y Tarjeta de Identificación de Asesor o Capacitador	53
15.7	Tramitación de Directiva de funcionamiento de Guardias de Seguridad Marítimos	55
16	FORMATO DE ESTUDIO DE SEGURIDAD	58

**INSTRUCCIONES PARA ENTIDADES QUE CUENTAN CON SISTEMAS DE
SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO-PORTUARIA**

1 OBJETIVOS

1.1 Los objetivos de las presentes Instrucciones son proporcionar información sobre el marco legal que regula la seguridad privada marítimo-portuaria y establecer pautas de organización y procedimientos estándar para el eficaz funcionamiento de los Sistemas de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.

2 REFERENCIAS E INFORMACIONES.

2.1 Referencias.

- a) DECRETO LEY N° 3.607, de 6 de Enero de 1981.
DEROGA DECRETO LEY N° 194 DE 1973 Y ESTABLECE NUEVAS NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO DE VIGILANTES PRIVADOS.
Publicado en el Diario Oficial de 8 de Enero de 1981, y sus modificaciones posteriores.
- b) DECRETO SUPREMO N° 1.773, de 10 de Octubre de 1994.
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEY N° 3.607 DE 1981, SOBRE FUNCIONAMIENTO DE VIGILANTES PRIVADOS, Y DEROGA DECRETO N°315 DE 1981.
(Publicado en el Diario Oficial de 14 de Noviembre de 1994).
- c) DECRETO SUPREMO N° 93, de 6 de Septiembre de 1985.
APRUEBA REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 5° BIS DEL DECRETO LEY N° 3.607, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY N° 3.636, AMBOS DE 1981, Y POR LA LEY N° 18.422.
(Publicado en el Diario Oficial de 21 de Octubre de 1985).
- d) LEY N° 19.303, de 29 de Marzo de 1994.
ESTABLECE OBLIGACIONES A ENTIDADES QUE INDICA, EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.
(Publicada en el Diario Oficial de 13 de Abril de 1994).
- e) DECRETO SUPREMO N° 1.772, de 10 de Octubre de 1994.
APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N° 19.303.
(Publicado en el Diario Oficial de 26 de Enero de 1995).

2.2 Informaciones.

La Ley N°19.329 de 22 de Agosto de 1994, publicada en el Diario Oficial de 5 de Septiembre de 1994, modificó el Decreto Ley N°3.607 de fecha 6 de enero de 1981, intercalando como inciso tercero del artículo 1°, el siguiente:

"Tratándose de entidades ubicadas en recintos portuarios, aeropuertos u otros espacios sometidos al control de la autoridad militar, marítima o aeronáutica, las atribuciones que se otorgan en el presente decreto ley a Carabineros de Chile serán ejercidas por la autoridad institucional que corresponda".

En razón de esta norma, corresponde a cada Autoridad Marítima fiscalizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que establece este Decreto Ley y sus Reglamentos Complementarios (D.S.(I) N°1.773/94 y D.S.(G) N°93/85), por parte de las entidades y vigilantes que, estando ubicadas dentro de su territorio jurisdiccional, estén afectos a la Ley.

El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, establecerá las normas y fijará las políticas a seguir por la Autoridad Marítima en todo lo relacionado con el D.L. N° 3.607/1981, y sus modificaciones (D.S. N° 1.773/94 Art. 22 inciso 2°).

Las presentes Instrucciones deben considerarse como elemento complementario de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

3 ORGANIZACIÓN.

3.1 Autoridades Fiscalizadoras.

- a) **AUTORIDAD MARÍTIMA SUPERIOR:**
Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- b) **AUTORIDADES MARÍTIMAS:**
 - 1) Gobernaciones Marítimas.
 - 2) Capitanías de Puerto.
 - 3) Unidades a Flote.

3.2 Entidades con Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.

- a) **GERENCIA, DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN.**
El Gerente, Director o Administrador de la Empresa es el responsable, ante la Autoridad Fiscalizadora, del cumplimiento de la Ley de Vigilantes Privados, sus reglamentos y modificaciones.

b) **ORGANISMO DE SEGURIDAD INTERNO (OSI).**

Depende del más alto nivel jerárquico. Propone la política de seguridad de la entidad. De él depende la Oficina de Seguridad. (Ver 6.3).

c) **OFICINA DE SEGURIDAD. (OS)**

Es el lugar físico, estructura administrativa y organizacional del sistema de seguridad privada de una entidad.

d) **JEFE DE SEGURIDAD.**

Es el Jefe del OSI, depende del más alto nivel jerárquico de la entidad y es el nexo permanente entre ésta y la Autoridad Marítima jurisdiccional. (Ver 7).

4 ÁMBITOS DE APLICACIÓN.

Las normas establecidas en el D.L. N° 3.607/81 serán aplicadas a todos los sistemas de seguridad no pertenecientes a las FF.AA., en cuanto a sus recursos humanos y organizacionales, identificándose como sigue:

- Jefes de Seguridad, Supervisores, Asesores y Capacitadores.
- Vigilantes Privados Marítimos.
- Guardias de Seguridad Marítimos.
- Entidades que tienen por objeto desarrollar labores de asesoría en materias inherentes a seguridad.
- Entidades que tienen por objeto la prestación de servicios en materias inherentes a seguridad.
- Entidades que tienen por objeto la capacitación de personal de seguridad privada.
- Oficinas de seguridad.
- Organismo de seguridad interno.

5 FISCALIZACIÓN.

5.1 Potestad fiscalizadora.

La Autoridad Marítima tiene la potestad de fiscalizar, dentro de su territorio jurisdiccional, el cumplimiento de los deberes y obligaciones que establece el D.L. N° 3.607/81 y sus modificaciones y reglamentos, por parte de:

- a) Entidades obligadas a tener vigilancia privada marítima.
- b) Entidades que voluntariamente tengan vigilancia privada marítima.
- c) Personas naturales o jurídicas que realicen asesorías, prestación de servicios o capacitación en seguridad privada marítimo-portuaria.
- d) Personas que se desempeñen como capacitadores, asesores, supervisores, jefes de seguridad, vigilantes privados marítimos o guardias de seguridad marítimos.

5.2 Aplicación.

Las entidades que cuentan con Seguridad Privada Marítimo-Portuaria deben tener la siguiente documentación, fuera de la que legaliza su creación:

- a) Decreto aprobando el Estudio de Seguridad o renovando su vigencia.*
- b) Estudio de seguridad vigente.*
- c) Lista del Personal de Seguridad.
- d) Directivas de Funcionamiento de Guardias de Seguridad Marítimos.**
- e) Carpetas de Personal con antecedentes, contrato de trabajo y seguro de vida.
- f) Registros de armas de fuego.*
- g) Libro de Control de Armas y Munición.*
- h) Bitácora de la Guardia. (Libro diario de acaecimientos).
- i) Archivador de control de capacitación.

La Autoridad Marítima podrá requerir de las entidades todos los antecedentes de su Organismo de Seguridad Interno (O.S.I.) u Oficina de Seguridad (OS). Podrá además practicar todas las visitas que estime conveniente. (D.S. N° 1.773/94 Art. 24).

5.3 Control de armamento.

- a) Encargado del Armamento. Será designado por la entidad, aplicando las mismas normas que a los vigilantes privados marítimos, pudiendo ser uno de éstos.

Se preocupará del mantenimiento y control del armamento y munición. (D.S. N° 1.773/94 art. 19 inciso 5°).

- b) Libro de control. (D.S. N° 1.773/94 Art. 20). Las entidades que cuentan con armamento deberán tener un libro foliado y timbrado por la Autoridad Marítima en cada una de sus hojas, en el que se registrará cada arma con su número de orden, tipo, marca, calibre, número de serie y número de registro. (Ver **12**).
Ejemplo : 1) Revólver S&W .38 2594-K 0897902-0

La Autoridad Marítima controlará mensualmente la existencia del armamento, dejando constancia de las observaciones.

Las entidades que tengan varias oficinas o agencias a través del país, deberán llevar un libro de armamento en su oficina principal donde figurarán todas las armas a nivel nacional, conforme a certificados otorgados por la Autoridad Marítima correspondiente, a petición de la entidad respectiva.

- c) Uso del Arma. (D.S. N° 1.773/94 Art. 20, inciso 4°).

Cada vez que un vigilante privado marítimo haga uso del arma, se deberá dejar constancia en el libro con lo siguiente:

- Individualización del vigilante privado marítimo.
- Individualización del arma.

* Sólo para entidades con Vigilantes Privados Marítimos.

** Sólo para entidades con Guardias de Seguridad Marítimos.

- Cantidad de munición empleada.
- Daño a personas (lesiones o muerte).
- Daños materiales.

Firmarán:

- El vigilante privado marítimo.
- El encargado de las armas.
- El representante legal o jefe de la oficina o agencia.

Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos legales del caso.

- d) Pérdida de un Arma. Si se pierde un arma se informará por escrito a la Autoridad Marítima.

6 NORMAS GENERALES.

6.1. Nuevas entidades.

El D.S. N° 1.773/94 Art. 1º, autoriza el funcionamiento de vigilantes privados, que tengan como único y exclusivo objeto la protección y seguridad interior de instalaciones, Bienes Muebles e inmuebles de entidades ubicadas en los Recintos Portuarios u otros espacios sometidos al control de la Autoridad Marítima.

Dicho objeto se hará extensivo a las personas que se encuentren en tales lugares, sea en calidad de trabajadores de la entidad o estén de tránsito en ella, y a los bienes sean propios o ajenos, que se hallen dentro del área o recinto de la misma.

Cualquier persona, natural o jurídica, podrá solicitar acogerse al régimen de vigilancia privada que se encuentra comprendido en el Reglamento de Vigilantes Privados (D.S. N° 1.773/1994 Art. 2º), para lo cual deberá elevar la correspondiente solicitud, acompañada del estudio de seguridad de las instalaciones que desea proteger.

Prohíbese a toda persona natural o jurídica proporcionar u ofrecer, bajo cualquier forma o denominación, personal para cumplir labores de Vigilantes Privados Marítimos. (D.L. N° 3.607/81 Art. 5º bis, inciso 2º).

6.2 Estudio de Seguridad.

El Estudio de Seguridad es una apreciación de la situación actual, en la cual se analizan y determinan las vulnerabilidades existentes y las medidas requeridas para proteger a la entidad contra posibles actos ilícitos. (Ejemplo de formato en Párrafo 16).

6.3 Organismo de Seguridad Interno (O.S.I.) (D.S. N° 1.773/94 Art. 21).

Las entidades ubicadas en recintos portuarios y otros espacios sometidos al control de la Autoridad Marítima y que deban contar con Vigilantes Privados deben tener un Organismo de Seguridad Interno (O.S.I).

Se estructurará conforme a la magnitud de la entidad y dependerá del más alto nivel jerárquico. Su misión es proponer la política general de seguridad de la entidad. De él dependerá la Oficina de Seguridad.

El O.S.I. establecerá y mantendrá las condiciones de seguridad para un normal y eficiente funcionamiento de la entidad, efectuando un estudio de seguridad y ejecutando los planes correspondientes.

Las Gobernaciones Marítimas respectivas, a través de las Capitanías de Puerto, fiscalizarán a los O.S.I. impartiendo instrucciones y efectuando inspecciones para verificar el cumplimiento de la legislación vigente.

6.4 Oficina de Seguridad (D.S. N° 1.773/94 Art. 1°)

Corresponde al lugar físico, estructura administrativa y organizacional del sistema de Vigilantes Privados que opera en una entidad.

El servicio de Vigilantes Privados de una entidad constituye su oficina de seguridad.

6.5 Solicitud para Oficinas de Seguridad (Aprobación del Estudio de Seguridad) (Ver 15.1).

D.S. N° 1.773/94 Art. 3°.

Las instituciones, organismos, entidades o empresas del ámbito marítimo que deseen autorización para el funcionamiento de oficinas de seguridad, deberán solicitarlo por escrito al Ministerio del Interior, por conducto de la Intendencia Regional.

Dicha solicitud deberá contener los siguientes puntos:

- a) Nombre completo, profesión o actividad y domicilio del petionario;
- b) Nombre o razón social;
- c) Giro o actividad;
- d) Motivos que justifiquen la solicitud;
- e) Número de trabajadores con que cuenta;
- f) Ubicación exacta de los recintos, plantas, instalaciones, equipos y, en general, de los bienes que desea proteger;
- g) Número de vigilantes que se desee contratar, y
- h) El número y características de las armas de fuego que desea destinar para estos efectos.

A la solicitud se deberá adjuntar un Estudio de Seguridad que contenga todos los detalles de la forma en que se estructurará y funcionará el servicio de Vigilantes Privados Marítimos.

Las instrucciones podrán ser solicitadas a la correspondiente Intendencia o Gobernación en su caso.

D.S. N° 1.773/94 Art. 4°.

Recibida la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la Intendencia Regional, remitirá los antecedentes a la Gobernación Marítima correspondiente para su análisis y posterior informe.

La Gobernación marítima por intermedio de sus Capitanías de Puerto, comprobará el Estudio de Seguridad en el lugar de su aplicación y evacuará dentro del más breve plazo un informe, aprobándolo, rechazándolo o indicando las modificaciones que deberán introducirse.

Recibido el informe favorable de la Gobernación Marítima, la Intendencia lo remitirá, con su opinión, al Ministerio del Interior, para que continúe su trámite.

D.S. N° 1.773/94 Art. 5°.

El Presidente de la República concederá la autorización si, a su juicio, los motivos aducidos la justifican, y, en tal caso, dictará el correspondiente Decreto Supremo, que firmarán los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional con la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

La autorización podrá ser concedida por períodos no superiores a dos años, renovables.

El referido Decreto Supremo deberá indicar:

- a) nombre de la entidad autorizada y su domicilio;
- b) el tiempo por el cual se concede la autorización;
- c) el número máximo de vigilantes que podrá contratar la entidad;
- d) cantidad y características de las armas con que podrá contar la entidad;
- e) stock de munición que le permite mantener; y
- f) ubicación de las dependencias en que ejercerán sus funciones los Vigilantes Privados Marítimos.

D.S. N° 1.773/94 Art. 6°.

El decreto antes referido deberá señalar, además, que presta su aprobación al respectivo Estudio de Seguridad, individualizándolo, el cual se tendrá como parte integrante de dicho decreto en cuanto a los requisitos y modalidades a que deberá sujetarse la organización y funcionamiento del servicio de Vigilantes Privados Marítimos que se aprueba, y tendrá carácter de obligatorio.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior podrá ser dejada sin efecto en cualquier tiempo, si la entidad infringe las normas establecidas en el D.S. N° 1.773/94 o no da cumplimiento a las instrucciones que, en el ejercicio de su facultad de control, imparta la Autoridad Marítima que corresponda. Para determinar lo anterior bastará el informe de la Gobernación Marítima respectiva.

6.6 Renovación de Oficinas de Seguridad (Renovación de Vigencia del Estudio de Seguridad).

D.S. N° 1.773/94 art. 7°.

Tratándose de la renovación de una autorización concedida en el período inmediatamente anterior, no será necesario el cumplimiento de los requisitos que se indican en los artículos 3° y 4° que anteceden, siendo suficiente un certificado de la Autoridad Marítima respectiva, en que conste que la entidad ha cumplido adecuadamente con este Reglamento. Dicho certificado será remitido al Ministerio del Interior, por intermedio de la Intendencia Regional o Gobernación competentes.

Para estos efectos, la entidad cuya autorización está próxima a vencer deberá hacer presente por escrito a dicha Autoridad Marítima tal circunstancia, a lo menos con una anticipación de 3 meses a la fecha en que aquello sucedería.

El Decreto Supremo que renueva la autorización se limitará a declararlo así, sin necesidad de contemplar todas las menciones que se le indican en el artículo 5°, sin perjuicio de las modificaciones que fueren procedentes, en la misma forma que se indica en dicho artículo.

7 DE LOS JEFES DE SEGURIDAD Y SUPERVISORES.

7.1 Consideraciones generales.

El D.L.N° 3.607/1981, sus reglamentos y modificaciones, no consideran los puestos de Jefe de Seguridad ni Supervisor para las entidades que cuentan con Vigilantes Privados. Dicha omisión se puede corregir, por parte de las Intendencias o Gobernaciones, aplicando el D.S.N° 1.773/1994 art.9°, inciso 2°, que dice:

"Aprobado el Estudio de Seguridad por la autoridad señalada, la Intendencia o Gobernación propondrá al Ministerio del Interior el texto del decreto que contendrá las normas a que deberá ceñirse la entidad, para la Organización y funcionamiento del Organismo de Seguridad Interno y de la Oficina de Seguridad".

En la parte "organización" se puede disponer el nombramiento de Jefe de Seguridad y Supervisores.

7.2 Necesidad de contar con Jefes de Seguridad y Supervisores.

La DGTM y MM., como autoridad fiscalizadora superior del Sistema de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria, estima necesario que las entidades que cuentan con Vigilantes Privados Marítimos tengan, en su Organismo de Seguridad Interno u Oficina de Seguridad, un Jefe de Seguridad que sea el nexo permanente con la Autoridad Marítima respectiva, y uno o más Supervisores, que, en lo posible, cumplan con las características, requisitos y obligaciones que a continuación se indican.

7.3 Jefes de Seguridad.

Son expertos que dominan, conocen y se desempeñan en actividades de seguridad en una entidad y cuyas funciones son administrar los recursos humanos, tecnológicos y materiales para mantenerla operando en condiciones normales, evitando y previniendo acciones ilícitas que puedan afectar a la propiedad, los bienes y las personas.

La Autoridad Marítima estima necesario que las entidades acogidas al D.L. N° 3.607 cuenten con un Jefe de Seguridad y aquellas entidades que tengan sucursales en más de una región, con un Jefe Nacional de Seguridad, y cada sucursal regional con un Jefe de Seguridad Local, que cumplan con los requisitos y desempeñen las funciones que a continuación se indican.

7.4 Jefe Nacional de Seguridad.

Dependerá directamente del ejecutivo de mayor jerarquía en la casa matriz o central de la empresa, asesorándolo en materias de seguridad.

Dictará las políticas y doctrinas de seguridad para la entidad.

7.5 Requisitos para Jefes de Seguridad.

- a) Edad mínima 25 años.
- b) No haber sido condenado por crimen, simple delito o cuasidelito.
- c) Poseer licencia de enseñanza media.
- d) Poseer título o diploma de experto en seguridad o similar, con categoría universitaria, o:
Ser Oficial o Suboficial de las FF.AA., Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones en situación de retiro con 20 o más años de servicio.

7.6 Funciones y obligaciones de los Jefes de Seguridad.

- a) Será el nexo permanente de coordinación entre su entidad y la Autoridad Marítima.
- b) Dirigirá el cumplimiento, por parte de la empresa, de:
 - 1.- Legislación vigente de seguridad privada.
 - 2.- Directivas de la Autoridad Marítima.
 - 3.- Tareas derivadas del Estudio de Seguridad.
- c) Responderá del cumplimiento de las obligaciones por parte de los vigilantes privados marítimos.
- d) Coordinará y supervisará la capacitación de los vigilantes privados marítimos.
- e) Verificará el control, mantenimiento y custodia del armamento y credenciales del Organismo de Seguridad Interna u Oficina de Seguridad.
- f) Llevará el control de la documentación del O.S.I. u O.S.
- g) Elaborará el Estudio de Seguridad y reapreciará constantemente la situación de seguridad para introducir los cambios necesarios a dicho estudio.
- h) Elaborará y tramitará la solicitud de aprobación, renovación de la vigencia o modificación del Decreto Exento que aprueba el Estudio de Seguridad.

- i) Tramitará las autorizaciones y tarjetas de identidad para:
 - 1.- Jefe de Seguridad.
 - 2.- Vigilantes privados marítimos.
 - 3.- Asesores, capacitadores y supervisores, que dependen de su O.S.I. u O.S.

7.7 Credenciales para Jefes de Seguridad y Supervisores.

La Autoridad Marítima proveerá la Tarjeta de Identificación, que será de color gris con fotografía tamaño carnet, en colores, fondo celeste, sin ninguna anotación.

Tendrá vigencia de dos años. (Ver 14.3).

Su renovación debe ser tramitada con 30 días de anticipación.

Será usada solamente dentro del recinto de la entidad.

Las Tarjetas de Identificación de Jefe de Seguridad y Supervisores se guardarán en la O.S. mientras no se usen.

7.8 Supervisores.

Son personas naturales que efectúan labores de verificación y control de personas, elementos y equipos de seguridad privada, al interior de una entidad conforme a los procedimientos dispuestos por ésta.

La Autoridad Marítima estima necesario que, dentro de la organización del O.S.I. de las entidades que cuentan con Vigilantes Privados, existan uno o más supervisores, que cumplan los requisitos y desempeñen las funciones que aquí se indican.

Las entidades que cuentan con supervisores, informarán sus antecedentes a la Autoridad Marítima en cuya jurisdicción desarrollan su actividad y solicitarán la credencial correspondiente.

La Autoridad Marítima otorgará una Tarjeta de Identificación para Supervisor, con vigencia de dos años.

7.9 Requisitos de los Supervisores.

- a) Cumplir con los requisitos para ser vigilante privado.
- b) Haberse desempeñado como vigilante privado por cinco años o más, o: Ser Suboficial de las FF.AA. o Carabineros de Chile en retiro con veinte años de servicio o más.

8 DE LOS ASESORES Y CAPACITADORES.

8.1 Asesores de Seguridad. (D.S.N°93/85 arts.1°, 2° y 5°)

Son las personas naturales que cumplen labores de asesoría en seguridad privada. Se rigen por las normas que señala el D.L. N° 3.607 sus reglamentos y modificaciones.

Estas personas deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima en cuya jurisdicción desarrollan su actividad.

La Autoridad Marítima emitirá la autorización correspondiente, con información a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Otorgará tarjeta de identificación con vigencia de dos años. Esta autorización le permitirá ejecutar funciones en todo el territorio nacional.

8.2 Requisitos de los Asesores.

- a) Edad mínima 25 años.
- b) No haber sido condenado por crimen, simple delito o cuasidelito.
- c) Poseer licencia de educación media.
- d) Poseer título de técnico experto en seguridad, diplomado u otro de categoría universitaria, o Ser Oficial Superior de las FF.AA. o Carabineros de Chile en situación de retiro, o Poseer título universitario de ingeniería en cualquier especialidad.

8.3 Capacitadores. (D.S.N°93/85 arts.1°, 4° y 5°)

Son aquellas personas naturales destinadas a instruir y perfeccionar a quienes se desempeñen como vigilantes privados marítimos y guardias de seguridad marítimos en materias propias de su actividad, tanto en sus aspectos prácticos como teóricos.

Estas personas deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima en cuya jurisdicción desarrollan su actividad.

La Autoridad Marítima emitirá la autorización correspondiente, con información a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Otorgará tarjeta de identificación con vigencia de dos años. Esta autorización le permitirá ejecutar funciones en todo el territorio nacional.

8.4 Requisitos de los Capacitadores.

- a) Edad mínima 21 años.
- b) No haber sido condenado por crimen, simple delito o cuasidelito.
- c) Poseer licencia de enseñanza media.
- d) Poseer título universitario, licenciado o técnico, que acredite especialidad en las materias de capacitación a que postula, o: Ser Oficial o Suboficial de las FF.AA. o Carabineros de Chile en situación de retiro, experto en la materia.

8.5 Credenciales para Asesores y Capacitadores.

La Autoridad Marítima proveerá la Tarjeta de Identificación, de acuerdo al formato indicado en 14.3.

Tendrá vigencia de dos años. Su renovación debe ser tramitada con treinta días de anticipación.

Debe ser presentada cuando sea requerida.

9 DE LOS VIGILANTES PRIVADOS MARÍTIMOS (VPM)

9.1 Vigilantes Privados Marítimos.

Son las personas que, debidamente autorizadas por la Autoridad Marítima, dan seguridad a entidades o empresas que estén dentro de la jurisdicción de dicha autoridad.

9.2 Funciones de los Vigilantes Privados Marítimos. (D.S.N° 1.773/94 art.18).

Los Vigilantes Privados Marítimos cumplirán sus funciones dentro de los recintos portuarios o áreas marítimas de cada entidad.

Se entenderá por recinto la porción de terreno físicamente limitado por murallas, cercos, alambradas o cualquier otro obstáculo que señale claramente el espacio ocupado por la entidad y dentro del cual ésta desarrolla normalmente sus actividades o dentro del cual se encuentran los bienes necesarios para el desenvolvimiento de la misma, y por área, el terreno no delimitado físicamente y que es ocupado habitualmente por la entidad en el desempeño de sus actividades, o que constituye un lugar de tránsito obligado para el ejercicio de ésta, especialmente los terrenos de playa entregados en Concesión Marítima, conforme a lo establecido en el Estudio de Seguridad respectivo aprobado por la Autoridad Marítima correspondiente.

9.3 Calidad de los Vigilantes Privados Marítimos. (D.S. N° 1.773/94 art. 16).

Los Vigilantes Privados Marítimos tendrán la calidad de trabajadores dependientes de las entidades en que presten sus servicios de tales, y en lo correspondiente a sus remuneraciones, derechos previsionales y demás beneficios sociales, les serán aplicables las normas del D.F.L. N° 1, del 07.01.94, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

Las entidades empleadoras deberán contratar un seguro de vida en favor de cada Vigilante Privado Marítimo, cuyo monto no podrá ser inferior a doscientas cincuenta unidades de fomento, el que cubrirá sus riesgos mientras desempeñe sus funciones de tal.

9.4 Requisitos para Vigilantes Privados Marítimos. (D.S. N° 1.773/94 art. 11).

Sólo podrán desempeñarse como Vigilantes Privados Marítimos las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno;
- b) Tener 21 años, a lo menos;
- c) Tener, a lo menos, octavo año de educación básica rendido y aprobado;
- d) Haber cumplido en forma efectiva con el servicio militar o ser funcionario en retiro de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, del Servicio de Investigaciones o de Gendarmería. En casos calificados, la Autoridad Marítima respectiva podrá exceptuar del cumplimiento de este requisito, en especial tratándose de postulantes del sexo femenino.
- e) No haber sido condenado ni estar sometido a proceso por crimen o simple delito, y

- f) Tener salud y condiciones físicas y psíquicas compatibles con la función que se va a desempeñar, especialmente en lo relativo a la aptitud para portar armas de fuego, las que deberán ser comprobadas mediante certificado médico y psicológico, respectivamente.

9.5 Contratación, terminación del contrato de trabajo y traslados de Vigilantes Privados Marítimos.

La Autoridad Marítima respectiva autorizará la contratación de aquellas personas que cumplan con los requisitos indicados en el párrafo precedente y que, a su juicio, revistan la idoneidad suficiente, en lo que a seguridad se refiere, para desempeñar el cargo. Sólo a contar de la fecha de esta autorización podrán efectuarse las contrataciones, designaciones o nombramientos correspondientes. Copia de éstos, deberá remitirse dentro de un plazo de 96 horas, a la Autoridad Marítima antes indicada. (D.S. N° 1.773/94 art.12).

La terminación del contrato de trabajo (de acuerdo al Código del Trabajo, Título V) y los traslados de vigilantes privados marítimos, debe comunicarse dentro de las cuarenta y ocho horas a la Autoridad Marítima, haciendo devolución de la tarjeta de identificación correspondiente.

La Autoridad Marítima podrá revocar discrecionalmente, en cualquier tiempo, la autorización para que una persona se desempeñe como Vigilante Privado Marítimo (D.S.N° 1773/94, Art.15).

9.6 Credenciales de los Vigilantes Privados Marítimos.

La Autoridad Marítima correspondiente otorgará al Vigilante Privado Marítimo, una credencial de acuerdo a lo estipulado en el D.S. N° 1773/94 Art. 13. (Ver 14.1).

Tendrá una vigencia de dos años.

El Vigilante Privado Marítimo debe portar obligatoriamente dicha credencial, mientras esté desempeñando sus funciones.

Las credenciales serán confeccionadas por la DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE, en formulario valorizado.

9.7 Porte de armas. (D.S. N° 1.773/94 Art. 19).

Los Vigilantes Privados Marítimos están habilitados para portar, dentro del respectivo recinto o área de cada entidad, armas de fuego cortas y bastón, pero únicamente mientras se encuentren desempeñando sus funciones.

Tratándose de entidades que se encuentren especialmente autorizadas para tener armas de fuego de mayor potencia y precisión, conforme a lo dispuesto en su Estudio de Seguridad, los Vigilantes Privados Marítimos podrán portarlas en las formas y lugares que en aquél se determinen. En casos calificados, la Autoridad Marítima respectiva podrá autorizar ocasionalmente a una entidad para usar el tipo de armas de fuego anteriormente señalado, individualizándolas e indicando el período por el cual se concede la autorización.

Lo dicho en los dos incisos anteriores es sin perjuicio de las exigencias establecidas por la ley N° 17.798, sobre control de armas.

Las armas de fuego sólo serán entregadas a los Vigilantes Privados Marítimos al iniciar sus funciones, debiendo, en cada oportunidad, dejarse constancia en un libro especial que se llevará al efecto, la individualización del arma, la cantidad de munición entregada, el nombre de quién lo recibe y de quién lo entrega y la firma de ambos.

Todas las armas de fuego que posea la entidad para el ejercicio de sus funciones, deberán estar inscritas ante la autoridad fiscalizadora que señala la Ley de Control de Armas N° 17.798 y su reglamento.

La omisión en el cumplimiento de este requisito, hará incurrir al representante legal de la entidad y al Vigilante Privado Marítimo, en su caso, en las responsabilidades penales que contempla la referida ley.

Al término de su jornada de trabajo, cada uno de los Vigilantes Privados Marítimos deberá restituir al funcionario designado por la entidad, a quién se aplicará las mismas normas que a los vigilantes, pudiendo ser uno de éstos, las armas que hubieren portado durante el servicio y éste deberá guardarlas bajo su responsabilidad en un lugar cerrado, proporcionado por la entidad, que ofrezca garantías suficientes de seguridad y que se encuentre dentro del mismo recinto.

9.8 Uniforme de los Vigilantes Privados Marítimos. (D.S. N° 1.773/94 art. 17).

El uniforme de Vigilantes Privados Marítimos, será del tipo "slack" conforme al siguiente detalle:

- a) Gorra color gris perla azulado, modelo militar, visera negra y barboquejo del mismo color. En casos debidamente calificados por la Autoridad Marítima respectiva se podrá utilizar casco de seguridad azul o quepís gris perla azulado;
- b) Parte superior del uniforme consistente en una camisa de color gris perla azulado, con cuello, palas en los hombros y dos bolsillos. Será confeccionado con tela gruesa o delgada, de manga corta o larga abotonada, según la época del año;
- c) Corbata negra, cuyo uso será obligatorio al vestir camisa de manga larga;
- d) Parte inferior del uniforme consistente en un pantalón del mismo color y tela que la camisa;
- e) Calzado y calcetines negros;
- f) Cinturón sin terciado, de cuero negro, con cartuchera del mismo color para revólver o pistola, según sea el caso;
- g) Bastón negro, modelo Policía Marítima, con portabastón.

- h) Chaquetón impermeable gris perla azulado, con cierre eclair o abotonado, para uso en la época del año que corresponda. En casos debidamente calificados por la Autoridad Marítima respectiva, podrán sustituirse o complementarse esta última prenda con chaqueta corta, parka impermeable o manta, del mismo color.

9.9 Uso del uniforme. (D.S. N° 1.773/94 art. 17).

El uso del uniforme será obligatorio para los Vigilantes Privados Marítimos, mientras se encuentren desempeñando sus funciones y les está estrictamente prohibido usarlo fuera del recinto o área en el cual presten sus servicios, incluso en los trayectos de ida y regreso de su domicilio al lugar de trabajo.

No obstante lo señalado precedentemente, en casos calificados, la Autoridad Marítima que corresponda podrá autorizar a determinados Vigilantes Privados Marítimos, para cumplir sus funciones exentos de la obligación de usar uniforme.

El uniforme a que se refiere este artículo es de uso exclusivo de los Vigilantes Privados Marítimos, el cual deberá ser proporcionado por la empresa en que prestan sus servicios de tales, en cantidad y calidad suficientes.

El control del cumplimiento de estas disposiciones lo efectuará la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE a través de las Gobernaciones Marítimas correspondientes.

9.10 Capacitación de los Vigilantes Privados Marítimos.

- a) D.S. N° 1.773/94 art. 18 bis.

Las entidades que cuenten con servicios de vigilantes privados deberán capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones específicas, en materias inherentes a su especialidad, tales como conocimientos legales, primeros auxilios, prevención y control de emergencias, manejo y uso de armas de fuego, conocimiento de sistemas de alarma, usos de sistemas de comunicación, educación física y otras que, al efecto, determine la Autoridad Marítima respectiva.

La capacitación de vigilantes privados a que se refiere el inciso precedente deberá ser periódica, conforme a las modalidades y oportunidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en un programa que deberá elaborar al efecto, el cual se entenderá formar parte integrante del plan de adiestramiento e instrucción del estudio de seguridad de cada entidad. Dicho programa deberá contemplar distintos niveles de capacitación, conforme a las exigencias que el grado de especialización de la función desempeñada por el vigilante privado vaya requiriendo.

Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, la Autoridad Marítima competente podrá disponer, en cualquier tiempo, que el personal de vigilantes privados de una entidad sea capacitado en las materias que, al efecto, indique.

Esta capacitación sólo podrá impartirse a aquellas personas que, debidamente autorizadas por la Autoridad Marítima, se desempeñen como vigilantes privados. Del mismo modo, podrá hacerse extensiva en materias básicas de seguridad, previa autorización, al resto del personal de la entidad.

Dicha capacitación podrá efectuarla la entidad con sus propios medios o encomendarla, total o parcialmente, a alguna de las empresas autorizadas a este respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° Bis del D.L. 3.607.

El curso de capacitación finalizará con un examen ante la autoridad fiscalizadora, que entregará a quienes lo aprueben, un certificado de haber cumplido con los requisitos correspondientes, no necesitando a futuro rendir este curso cuando cambien de entidad y sigan cumpliendo funciones de vigilantes privados.

No podrán ejercer como vigilantes privados aquellas personas que habiendo cumplido los requisitos y autorizaciones para su contratación, no hubieren aprobado un curso de capacitación para vigilantes privados diseñado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considerándose incumplimiento grave por parte de la entidad la transgresión de esta norma.

b) Manuales de Capacitación.

De conformidad a lo indicado en el párrafo precedente, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante ha editado los siguientes manuales:

- TM-081 Manual de Capacitación de Personal de Seguridad Marítimo-Portuaria.
- TM-082 Manual de Armamento y Práctica de Tiro para Vigilantes Privados Marítimos.

c) D.S.N°93/85 art.9°.

Las personas naturales o jurídicas autorizadas para capacitar Vigilantes Privados deberán obtener, de la respectiva Gobernación Marítima, la aprobación de los programas, planes y materias de cada uno de los cursos que, sobre el particular pretendan impartir.

Dichas personas deberán individualizar, con 10 días de anticipación al inicio de cada curso, las materias que éste comprenderá como igualmente a los Vigilantes Privados que participarán en él, indicando la entidad en que prestan servicios de tales.

- d) D.S.N°93/85 art.10°.

En aquellas oportunidades en que el empleador desee capacitar directamente a su propio personal de Vigilantes Privados deberá, con una anticipación no inferior a 15 días al inicio del curso respectivo, requerir la autorización de la Autoridad Marítima correspondiente, para lo cual indicará, a lo menos, el nombre de las personas que impartirán dicho curso, las materias que en él se tratarán y la nómina de los Vigilantes Privados que participarán en él.

10 DE LOS GUARDIAS DE SEGURIDAD MARÍTIMOS (GSM).

10.1 Guardias de Seguridad Marítimos.

- a) D.S. N°93/85, art.12.

Considérase que prestan labores de nochero, portero, rondín, guardias de seguridad u otras de similar carácter para los efectos de este Reglamento, quienes sin tener la calidad de Vigilantes Privados, brinden personalmente seguridad o protección a bienes o personas, en general.

- b) D.S. N°93/85, art.13.

Las personas naturales que por cuenta de terceros presten aquellas labores indicadas en el artículo anterior, tendrán la calidad de trabajadores de aquéllos y les serán aplicables las disposiciones del D.F.L. N°1 de 7 de Enero de 1994, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo. Los empleadores deberán contratar un seguro de vida en favor de cada uno de estos trabajadores, cuyo monto no podrá ser inferior al equivalente de 75 Unidades Tributarias Mensuales.

Del mismo modo, dichos empleadores deberán mantener permanentemente informada a la respectiva Autoridad Marítima, acerca de los lugares exactos en que preste servicios su personal, como así mismo cualquier cambio que se produzca a este respecto.

- c) D.S. N°93/85, art.14.

Prohíbese a los nocheros, porteros, rondines y a quienes cumplan funciones similares, emplear bajo concepto algunas armas de fuego en cumplimiento de su cometido. Para el uso de cualquier tipo de armas o implementos que no sean de fuego, deberán ser previamente autorizados por la respectiva Autoridad Marítima para cada servicio en particular.

La infracción a tal prohibición será sancionada de conformidad a la normativa del D.L. N°3.607/81 y sus modificaciones, sin perjuicio de serle aplicable, en su caso, las disposiciones que la ley N° 17.798 consulta a este respecto.

10.2 Directiva de funcionamiento.
(Ver 15.7).

a) D.S. N°93/85, art.15.

Las personas naturales que desarrollen las labores señaladas en el artículo anterior, pueden ser contratadas directamente por los particulares interesados en contar con sus servicios, o a través de aquellas empresas indicadas en el inciso 2 del artículo 3°. El contrato deberá ser puesto en conocimiento de la Autoridad Marítima respectiva, para los fines de fiscalización que proceda. Los servicios que desarrollan estas personas, sea en calidad de guardias de Seguridad, porteros, nocheros, rondines u otros similares, deberán comunicarse a la Autoridad Marítima especificándose en una Directiva de funcionamiento, el lugar donde se realizarán, misión que se cumplirá, tipo de uniforme, etc., documento que podrá ser aprobado, modificado o rechazado por la autoridad fiscalizadora. En los dos últimos casos la Directiva deberá ser modificada por el o los interesados en la prestación del servicio.

Las personas naturales o jurídicas que contraten para realizar servicios de porteros, nocheros, rondines o guardias de seguridad, a personas no autorizadas por la autoridad competente para desarrollar esta actividad, serán denunciadas junto con el personal contratado al Juzgado de Policía Local.

b) D.S. N°93/85, art.17.

La Autoridad Marítima respectiva podrá, en cualquier tiempo, de constatar anomalías que, a su juicio, obstan decisivamente el buen funcionamiento, revocar la autorización para las personas a que se ha hecho referencia en la disposición anterior continúen desempeñando su giro.

10.3 Requisitos para Guardias de Seguridad Marítimos. (D.S. N°93/85, art.8°).

- a) Ser chileno;
- b) Tener 18 años de edad cumplidos;
- c) Tener, a lo menos, octavo año de educación básica aprobado;
- d) No haber sido condenado ni estar sometido a proceso por crimen o simple delito, y
- e) Tener salud y condiciones físicas compatibles con la función que van a desempeñar, las que serán comprobadas mediante certificado médico.

10.4 Credenciales para Guardias de Seguridad Marítimos.

El D.S. N° 699, de 10 de Octubre de 1997, publicado en el D.O. N° 35.995 de 19 de Febrero de 1998, modificó el D.S. N° 93/85, agregándole el Artículo 18 que dispone el uso de tarjeta de identificación para los guardias de seguridad y describe dicha credencial. La Autoridad Marítima Superior dispone otorgar la Tarjeta de Identificación para Guardias de Seguridad Marítimos, de acuerdo al modelo establecido en 14.2. Tendrá vigencia de dos años.

10.5 Capacitación de Guardias de Seguridad Marítimos.

- a) D.S. N°93/85 art.13 inciso 3°.

Igualmente, los trabajadores aludidos en este artículo deberán ser capacitados en las oportunidades, materias, condiciones y circunstancias que determine la Autoridad Marítima competente. Los gastos que demanden los exámenes de estos trabajadores, ante la Autoridad Fiscalizadora, serán de cargo de la entidad interesada.

- b) De conformidad a lo indicado precedentemente, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante ha editado el "Manual de Capacitación de Personal de Seguridad Marítimo-Portuaria" (TM-081).

11 INSTRUCCIONES ESPECIALES.

11.1 Cobros a aplicar.

- a) D.S. N° 1.773/94 art.14.

"Los gastos que demande la comprobación de los Estudios de Seguridad, los que deriven de los exámenes físicos a los postulantes a Vigilantes Privados y los que se originen en el otorgamiento de la credencial que establece el artículo precedente, serán de cargo de la entidad interesada. Esta a su vez tendrá derecho a impetrarlos como "gastos necesarios para producir rentas", de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° de la Ley de Impuesto a la Renta."

- b) D.S. N° 93/85 art.13, inciso 3°.

Igualmente, los trabajadores aludidos en este artículo deberán ser capacitados en las oportunidades, materias, condiciones y circunstancias que determine la Autoridad Marítima competente. Los gastos que demanden los exámenes de estos trabajadores, ante la Autoridad Fiscalizadora, serán de cargo de la entidad interesada.

- c) El D.S. N° 699, de 10 de Octubre de 1997, publicado en el D.O. N° 35.995 de 19 de Febrero de 1998, modificó el D.S. N° 93/85, agregándole el Artículo 18 que dispone el uso de tarjeta de identificación para los guardias de seguridad y describe dicha credencial.

Asimismo en su inciso final dispone " Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la credencial, serán de cargo de la entidad interesada".

- d) Los derechos por las actuaciones de la Autoridad Marítima sobre el Sistema de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria, se establecen por Resolución del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- e) El procedimiento para la aplicación de estos derechos y su recaudación se ceñirá a las disposiciones generales del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y sus instrucciones complementarias.

12 FORMATOS DE LIBRO DE CONTROL DE ARMAMENTO Y MUNICIÓN.

Página 1.-

Carátula con identificación de la entidad, Jefe de Seguridad y Encargado de Armamento y Munición.

Ejemplo:

001
LIBRO DE CONTROL DE ARMAMENTO Y MUNICIÓN
ADMINISTRACIÓN DEL PUERTO DE : VALPARAÍSO
FECHA DE INICIACIÓN: 15 de Abril de 1997.
FECHA DE TÉRMINO: (Cuando se termina el libro)
JEFE DE SEGURIDAD : José BENAVIDES Cárcamo.
FIRMA:
C.I.: 5.732.916-K T.I.: 00156
ENCARGADO DE ARMAMENTO Y MUNICIÓN:
VIGILANTE PRIVADO MARÍTIMO: Juan PÉREZ Mardones
FIRMA:
C.I.: 7.538.009-4 T.I.: 001352

Página 2, en blanco.-

Páginas 3, 4, 5 y 6.

El número de orden asignado a cada arma en la Lista de Armamento, será suficiente para su identificación en las anotaciones que sobre la misma se efectúen.

La Lista de Armamento ocupará dos tercios de página, quedando el tercio restante para el párrafo Observaciones.

En el párrafo OBSERVACIONES, las anotaciones se iniciarán con la fecha y hora de los acaecimientos. Observaciones tales como: fallas de armas, altas en la lista, bajas de la lista, etc. (se anula de la lista con una línea horizontal roja, de manera que pueda leerse lo anulado).

Ejemplo:

003					
LISTA DE ARMAMENTO:					
N°	TIPO	MARCA	CAL.	N° SERIE	N° REGISTRO
01	REVOLVER	S&W	.38	738562901	98754938764-7
02	PISTOLA	BERETTA	9 mm	5463784	75483765-23-3
03	ESCOPETA	WINCHESTER	16	5637485	2746534892-8
04					
05					
etc.					

OBSERVACIONES:

12.FEB.98 15.15 Hrs. Número 02, falló por encasquillamiento, durante práctica de tiro en polígono.

Páginas 7, 8, 9 y 10.

El Control de Munición ocupará dos tercios de página, quedando el tercio restante para el párrafo Observaciones.

En el párrafo OBSERVACIONES, las anotaciones se iniciarán con la fecha y hora de los acaecimientos.

Ejemplo:

						007
CONTROL DE MUNICION:						
FECHA	CAL.	EXISTENCIA ANTERIOR	CONSUMO	RECIBIDA	EXIST. ACTUAL	FIRMA ENCARGADO
20JUN97	.38	1000	152	-	848	
25JUN97	.38	848	-	400	1248	
30JUN97	16	80	24	36	92	
04JUL97	.38	1248	2	-	1246	
etc.						
OBSERVACIONES:						
20.JUN.97 17.00 Hrs.		150 tiros disparados en práctica de tiro en polígono. 2 tiros, falla de munición.				
04.JUL.97 23.20 Hrs.		2 tiros disparados por VPM muelle Norte, advertencia a merodeadores.				

Páginas pares, de la 16 en adelante.

Para la constancia de la entrega del armamento y munición, se consignará los siguientes datos: Fecha, Hora y Turno; número de orden del arma; calibre y cantidad de la munición; individualización, número de Tarjeta de identificación y firma del que entrega; individualización, número de Tarjeta de identificación y firma del que recibe. Tales anotaciones se efectuarán por cada arma que se entregue.

016
ENTREGA DE ARMAMENTO Y MUNICIÓN
FECHA : HORA: TURNO:
ARMA: MUNICION:
ENTREGA: FIRMA
RECIBE: FIRMA
ARMA: MUNICIÓN:
ENTREGA: FIRMA
RECIBE: FIRMA
ARMA: MUNICIÓN:
ENTREGA: FIRMA
RECIBE: FIRMA
OBSERVACIONES:
.....
.....
.....
.....

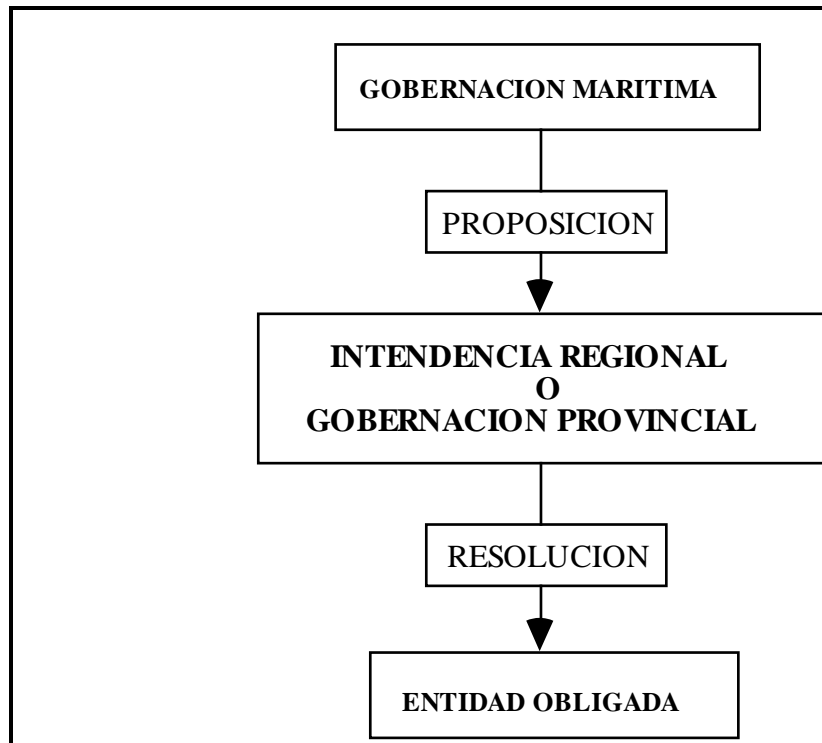
Páginas impares de la 17 en adelante

Para la constancia de la devolución del armamento y munición, se consignará los siguientes datos: Fecha, Hora y Turno; número de orden del arma; calibre y cantidad de la munición; individualización, número de Tarjeta de identificación y firma del que devuelve; individualización, número de Tarjeta de identificación y firma del que recibe. Tales anotaciones se efectuarán por cada arma que se devuelve.

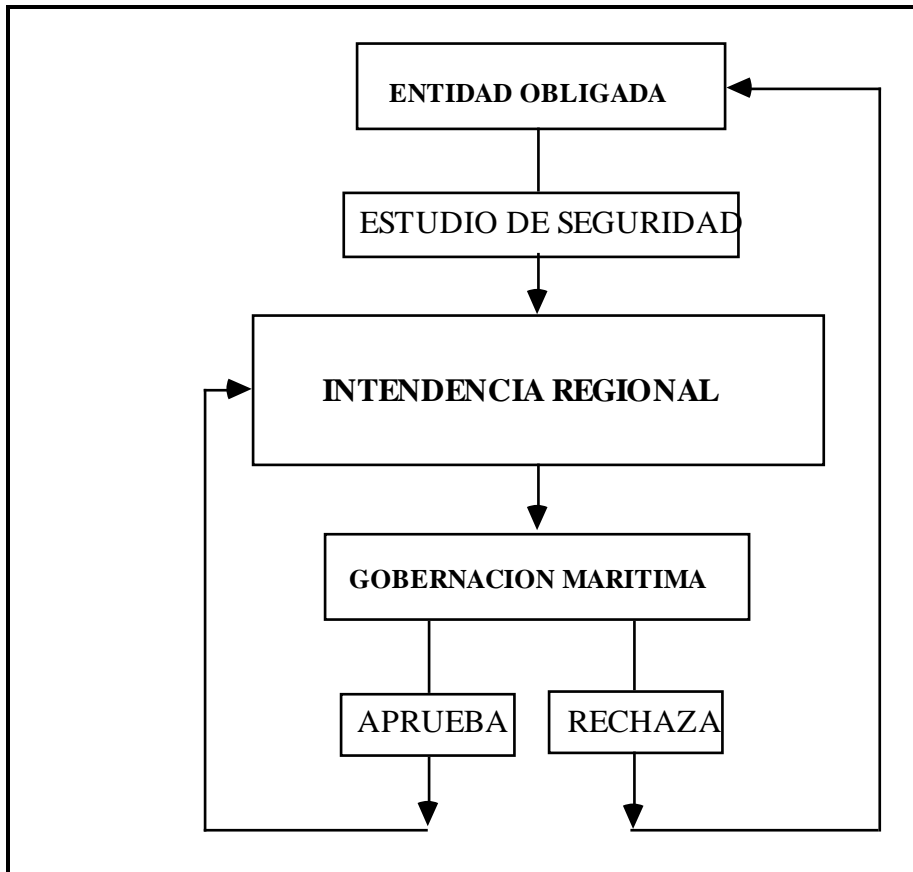
017
DEVOLUCIÓN DE ARMAMENTO Y MUNICIÓN
FECHA :..... HORA:..... TURNO:.....
ARMA:..... MUNICIÓN:.....
DEVUELVE:..... FIRMA
RECIBE:..... FIRMA
ARMA:..... MUNICIÓN:.....
DEVUELVE:..... FIRMA
RECIBE:..... FIRMA
ARMA:..... MUNICIÓN:.....
DEVUELVE:..... FIRMA
RECIBE:..... FIRMA
OBSERVACIONES:.....

13 TRAMITACIONES PARA ENTIDADES OBLIGADAS A CONTAR CON VIGILANTES PRIVADOS MARÍTIMOS.

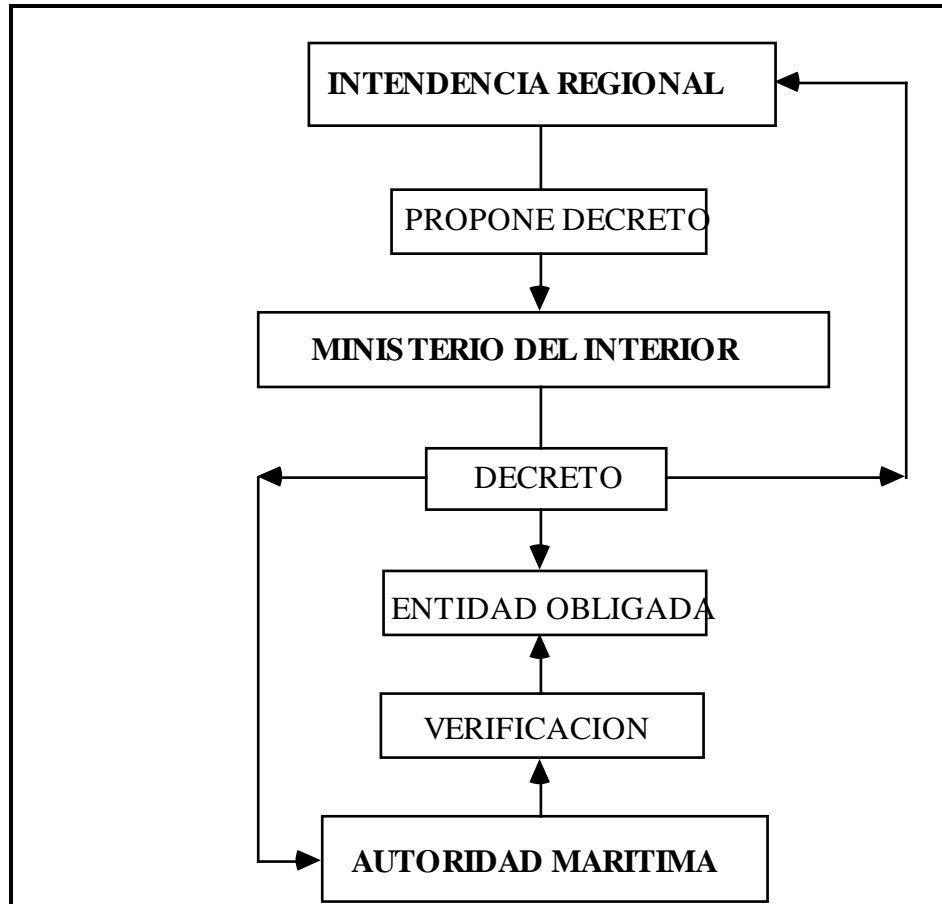
13.1 Flujograma notificación a Entidad obligada.



13.2 Flujograma presentación de Estudio de Seguridad.



13.3 Flujograma trámite de Decreto exento.



14 TARJETAS DE IDENTIFICACION PARA PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA MARITIMO-PORTUARIA.

14.1 Formato de T.I. de Vigilante Privado Marítimo.
(D.S. N° 1.773/94 ART. 13 Acápite 3°, ART. 18 Acápite 3°)

COLORES: AMARILLO CLARO: Para Vigilantes Privados Marítimos que cumplen funciones dentro de recintos.

VERDE: Para VPM que deben transitar por la vía pública en cumplimiento de sus funciones.

AZUL: Para Vigilantes Privados que desarrollan funciones de transporte de valores.

FOTOGRAFIA: Tamaño carnet, en colores, fondo rojo, sin ninguna anotación.

USO: OBLIGATORIO MIENTRAS DESEMPEÑE SUS FUNCIONES.

DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE	TARJETA DE IDENTIFICACION DE VIGILANTE PRIVADO MARITIMO
TARJETA N°	<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; width: fit-content; margin: auto;"> FOTOGRAFIA EN COLORES FONDO ROJO </div>
ENTIDAD	
NOMBRE	
.....	
C.I. N°	
VENCE:	

ESTA TARJETA ACREDITA IDENTIDAD DE
VIGILANTE PRIVADO MARITIMO
SOLO DENTRO DE LOS LIMITES EN QUE LA
ENTIDAD TIENE JURISDICCION.
PROHIBIDO CUALQUIER OTRO USO.

.....

Autoridad Marítima
(Firma y Timbre)

14.2 Formato de T.I. de Guardia de Seguridad Marítimo.
(D.S. N° 93/85 ART. 18)

- COLOR: BLANCO.
- FOTOGRAFIA: Tamaño carnet, en colores, fondo blanco, sin ninguna anotación.
- USO: OBLIGATORIO MIENTRAS DESEMPEÑE SUS FUNCIONES.

DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE	TARJETA DE IDENTIFICACION DE GUARDIA DE SEGURIDAD MARITIMO
N°	RUN.:
ENTIDAD	
NOMBRE	(APELLIDO PATERNO, MAYUSCULAS)
.....	APELLIDO MATERNO, NOMBRE INICIAL MAYUSCULA
VENCE:	
<p>ESTA TARJETA ACREDITA IDENTIDAD DE GUARDIA DE SEGURIDAD MARITIMO SOLO DENTRO DE LOS LIMITES EN QUE LA ENTIDAD TIENE JURISDICCION. PROHIBIDO CUALQUIER OTRO USO.</p>	
<p>AUTORIDAD MARITIMA (NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE)</p>	

14.3 Formato de T.I. de Jefe de Seguridad, Supervisor, Asesor y Capacitador.

COLOR: GRIS.

FOTOGRAFIA: Tamaño carnet, en colores, fondo celeste, sin ninguna anotación.

USO: OBLIGATORIO MIENTRAS DESEMPEÑE SUS FUNCIONES.

PUESTO: En la línea de puntos, debajo del título TARJETA DE IDENTIFICACION anotar el PUESTO que desempeña. (Jefe de Seguridad, etc.)

NOMBRE : En la primera línea anotar el APELLIDO PATERNO, todo con mayúsculas.
En la segunda línea anotar el apellido Materno y los Nombres, con mayúscula inicial.

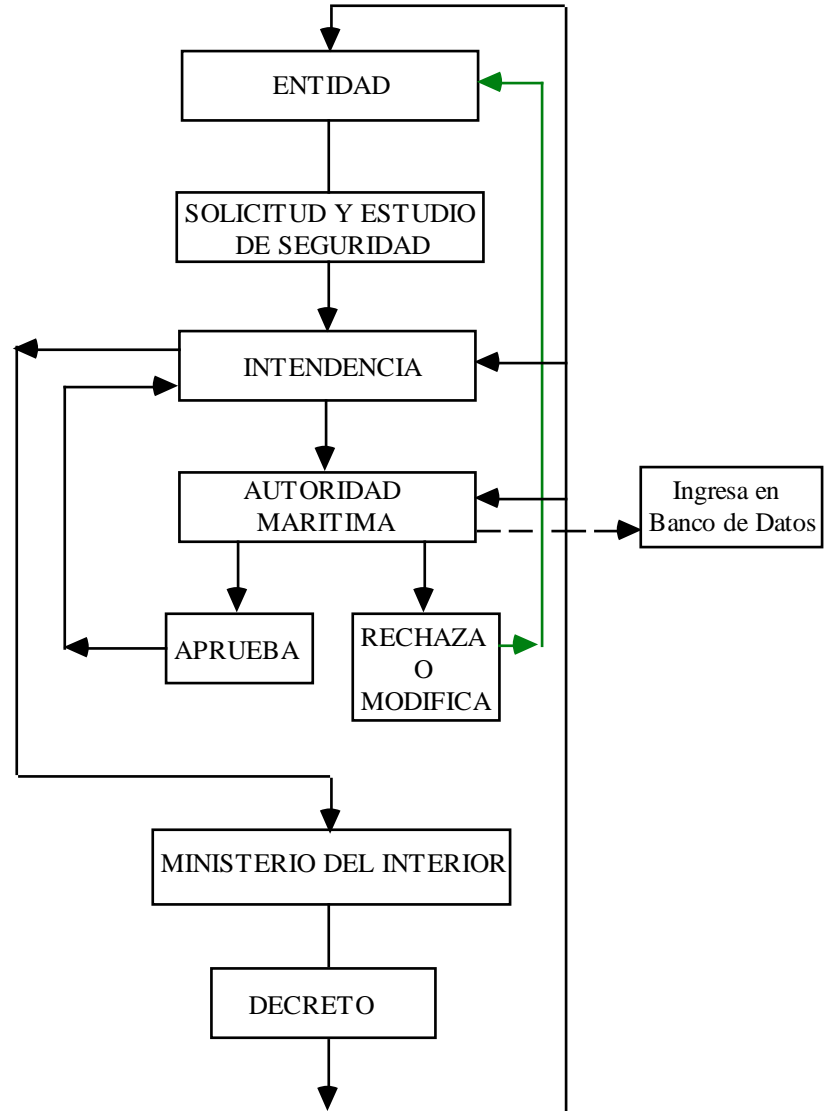
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE	TARJETA DE IDENTIFICACION DE : EN SEGURIDAD PRIVADA MARITIMO-PORTUARIA
TARJETA N°	
ENTIDAD	
NOMBRE	
(APELLIDO PATERNO, MAYUSCULAS)	
.....	
(APELLIDO MATERNO, NOMBRES MAYUSCULA INICIAL)	
C.I. N°	
VENCE:	

<p>ESTA TARJETA ACREDITA IDENTIDAD DE</p> <p>.....</p> <p>EN SEGURIDAD PRIVADA MARITIMO-PORTUARIA</p> <p>SOLO DENTRO DE LOS LIMITES EN QUE LA ENTIDAD EJERCE SU</p> <p>JURISDICCION.</p> <p>PROHIBIDO CUALQUIER OTRO USO.</p> <p style="text-align: right;">AUTORIDAD MARITIMA (NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE)</p>

15 TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES.

15.1 Solicitud de autorización de funcionamiento de Organismo de Seguridad Interno u Oficina de Seguridad. (Aprobación del Estudio de Seguridad).

a) Flujograma



b) Solicitud

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ORGANISMO DE SEGURIDAD INTERNO U OFICINA DE SEGURIDAD
(APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD)**

.....
LUGAR Y FECHA

AL SR. CAPITÁN DE PUERTO DE

- 1.- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL..... RUT.....
- 2.- REPRESENTANTE LEGAL..... RUT.....
- 3.- PERSONA NATURAL..... RUT.....
- 4.- DIRECCIÓN. CALLE.....Nº.....Depto.....
CIUDAD.....COMUNA.....
- 5.- TELÉFONO.....FAX.....CASILLA.....
- 6.- GIRO O ACTIVIDAD.....
- 7.- Nº DE TRABAJADORES.....
- 8.- Nº DE VIGILANTES PRIVADOS MARITIMOS.....

9.- ARMAMENTO:

CANTIDAD	TIPO	CALIBRE	MARCA
6	Pistola	9 mm	WALTER
4	Revólver	.38	LLAMA
2	Escopeta	12	WINCHESTER

10.- MUNICIÓN:

CALIBRE	TIRO POR ARMA	TOTAL DE TIROS
9 mm	24	144
.38	12	48
12	12	24

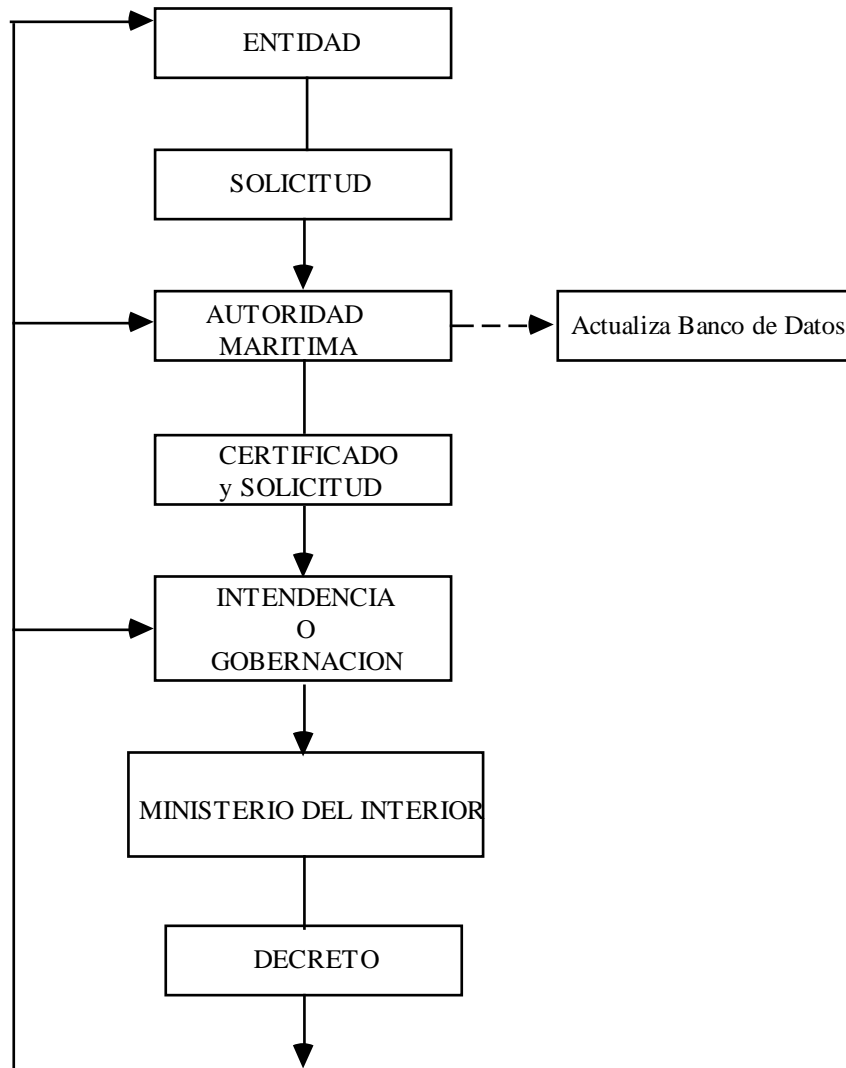
11.- DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- A.- FOTOCOPIA RUT O C.I. (Ambos lados)
B.- ESCRITURA DE SOCIEDAD O ESTATUTOS.
C.- ESTUDIO DE SEGURIDAD

.....
FIRMA Y TIMBRE

15.2 Solicitud de renovación de Organismo de Seguridad Interno u Oficina de Seguridad. (Renovación de vigencia de Estudio de Seguridad).

a) Flujograma



b) Solicitud

EMPRESA

ORD. N° _____/

OBJ.: Solicita renovación de
O.S.I.

REF.: Decreto Exento N°.....
de.....(fecha).

DEL GERENTE EMPRESA

AL SR. CAPITÁN DE PUERTO DE

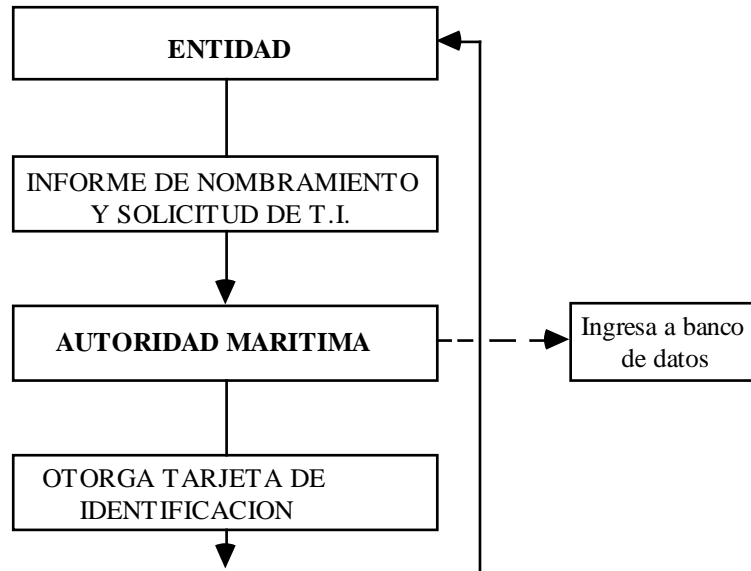
En cumplimiento a lo estipulado en el D.S. N° 1.773/1994, relacionado con el vencimiento de la vigencia de la autorización de funcionamiento del Organismo de Seguridad Interno de esta Empresa, solicito a Ud., emitir un Certificado de cumplimiento del D.L. N° 3.607/1981, sus Reglamentos y modificaciones, y su tramitación al Ministerio del Interior, a fin de renovar dicha autorización.

Saluda atentamente a Ud.

GERENTE EMPRESA

15.3 Informe de nombramiento de Jefe de Seguridad o Supervisor y solicitud de Tarjeta de Identificación.

a) Flujograma



- b) Informe de nombramiento de Jefe de Seguridad y solicitud de Tarjeta de Identificación.

EMPRESA

ORD.Nº...../

OBJ.: Informa nombramiento de Jefe de Seguridad y solicita Tarjeta de Identificación.

REF.:

.....
LUGAR Y FECHA

DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA

AL SR. CAPITÁN DE PUERTO DE

1.- Informo a Ud. que se ha nombrado al Sr.:

.....RUT:.....

para desempeñarse como Jefe de Seguridad de la Empresa

.....

2.- Se solicita el otorgamiento de la Tarjeta de Identificación correspondiente, para lo cual se adjunta lo siguiente:

- a) Fotocopia de la Cédula de Identidad (ambas caras)
- b) Tres fotografías actuales, tamaño carnet, en colores, fondo celeste, sin ninguna anotación.

Saluda atentamente a Ud.

.....
NOMBRE Y FIRMA
GERENTE GENERAL

- c) Informe de nombramiento de Supervisor y solicitud de Tarjeta de Identificación.

EMPRESA

ORD . Nº :...../

OBJ.: Informa nombramiento de Supervisor y solicita Tarjeta de Identificación.

REF.:

.....
LUGAR Y FECHA

DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA

AL SR. CAPITÁN DE PUERTO DE

1.- Informo a Ud. que se ha nombrado al Sr.:

.....RUT.:.....

para desempeñarse como Supervisor de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria
en

la Empresa

2.- Se solicita el otorgamiento de la Tarjeta de Identificación correspondiente, para lo cual se adjunta :

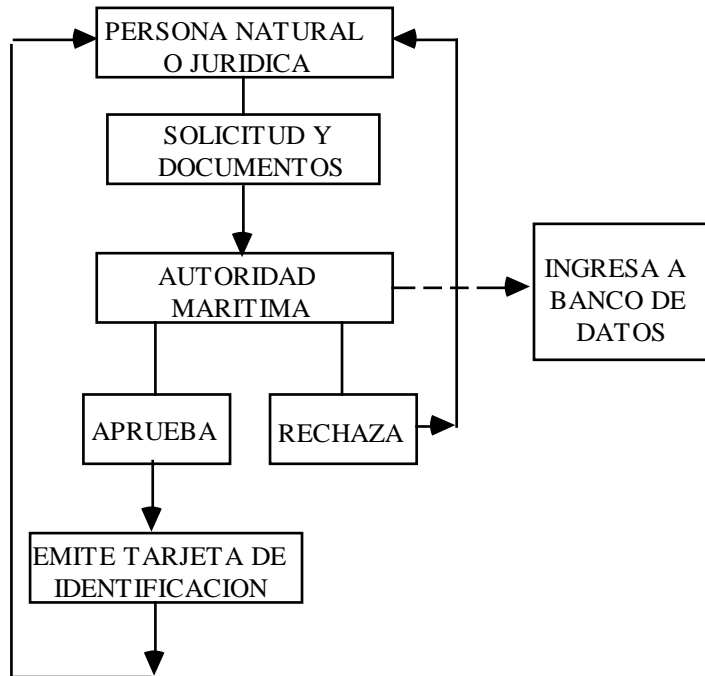
- a) Fotocopia de la Cédula de Identidad (Ambas caras)
- b) Tres fotografías actuales, tamaño carnet, en colores, fondo celeste, sin ninguna anotación.

Saluda atentamente a Ud.

.....
NOMBRE Y FIRMA
GERENTE GENERAL

15.4 Solicitud de autorización para contratar Vigilantes Privados Marítimos o para desempeñarse como Asesor o Capacitador.

a) Flujograma



- b) Solicitud de autorización para contratar Vigilantes Privados Marítimos.
(Con anexo).

EMPRESA

ORD. N°/

OBJ.: Solicita autorización para contratar Vigilantes Privados Marítimos.

Ref.: D.S. N° 1.773 / 94, Artículo 11.

.....
LUGAR Y FECHA

DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA

AL SR. CAPITÁN DE PUERTO DE

1.- Solicito autorizar la contratación como Vigilante Privado Marítimo del Sr:
RUT:..... y otorgar la correspondiente Tarjeta de Identificación. (Si son muchos, incluirlos en Anexo).

2.- Se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Cédula de identidad, ambas caras. (Fotocopia).
- 2) Certificado de Estudios. (Mínimo 8° año básico, aprobado).
- 3) Certificado de las FFAA, Carabineros de Chile, Investigaciones o Gendarmería, en que conste haber cumplido con su Servicio Militar o su retiro de la Institución, indicando años de Servicio.
- 4) Certificado médico. (Con clara identificación del facultativo).
- 5) Certificado psicológico. (Que indique capacidad para usar armas de fuego). (Con clara identificación del facultativo).
- 6) Tres fotografías actuales, tamaño carnet, en colores, fondo rojo, sin ninguna anotación.
- 7) Certificado de antecedentes.

Saluda atentamente a Ud.

.....
NOMBRE Y FIRMA
GERENTE GENERAL

ANEXO: Lista de personal que postula a VPM.

-
- c) Solicitud de autorización para desempeñarse como Asesor y otorgamiento de Tarjeta de Identificación.
-

AL SR. CAPITÁN DE PUERTO DE

- 1.- LUGAR Y FECHA:.....
2.- NOMBRE:.....RUT:.....
3.- DIRECCIÓN:.....Nº.....DPTO.....
4.- TELÉFONO:.....FAX:.....CASILLA:.....

Solicita a Ud. autorización para desempeñarse como ASESOR en materias de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria y el otorgamiento de la Tarjeta de Identificación correspondiente.

Se adjunta los siguientes documentos:

- 1.- Cédula de Identidad, ambas caras. (Fotocopia).
2.- Currículum Vitae.
3.- Licencia de Enseñanza Secundaria.
4.- Título de Experto en Seguridad o Título de Ingeniero o Certificado de alguna Institución de las FFAA o Carabineros en que consta su retiro con el grado de Oficial Superior.
5.- Tres fotografías actuales, tamaño carnet, en colores, fondo celeste, sin ninguna anotación.
6.- Certificado de antecedentes.

Saluda atentamente a Ud.

.....
INTERESADO

- d) Solicitud de autorización para desempeñarse como Capacitador y otorgamiento de Tarjeta de Identificación.

AL SR. CAPITÁN DE PUERTO DE

- 1.- LUGAR Y FECHA:.....
2.- NOMBRE:.....RUT:.....
3.- DIRECCIÓN:.....Nº.....DPTO:.....
4.- TELÉFONO:.....FAX.....CASILLA.....

Solicita a Ud. autorización para desempeñarse como CAPACITADOR en Seguridad Privada Marítimo-Portuaria en las siguientes materias * :

- 1.-
2.- etc.

y el otorgamiento de la Tarjeta de Identificación correspondiente.

Se adjunta los siguientes documentos:

- 1.- Cédula de Identidad, ambas caras. (Fotocopia).
2.- Currículum Vitae.
3.- Licencia de Enseñanza Media.
4.- Título Universitario, Licenciado o Técnico en la materia o Certificado de alguna Institución de las FF.AA. o de Carabineros en que consta su retiro como Oficial o Suboficial.
5.- Tres fotografías actuales, tamaño carnet, en colores, fondo celeste, sin ninguna anotación.
6.- Certificado de antecedentes.

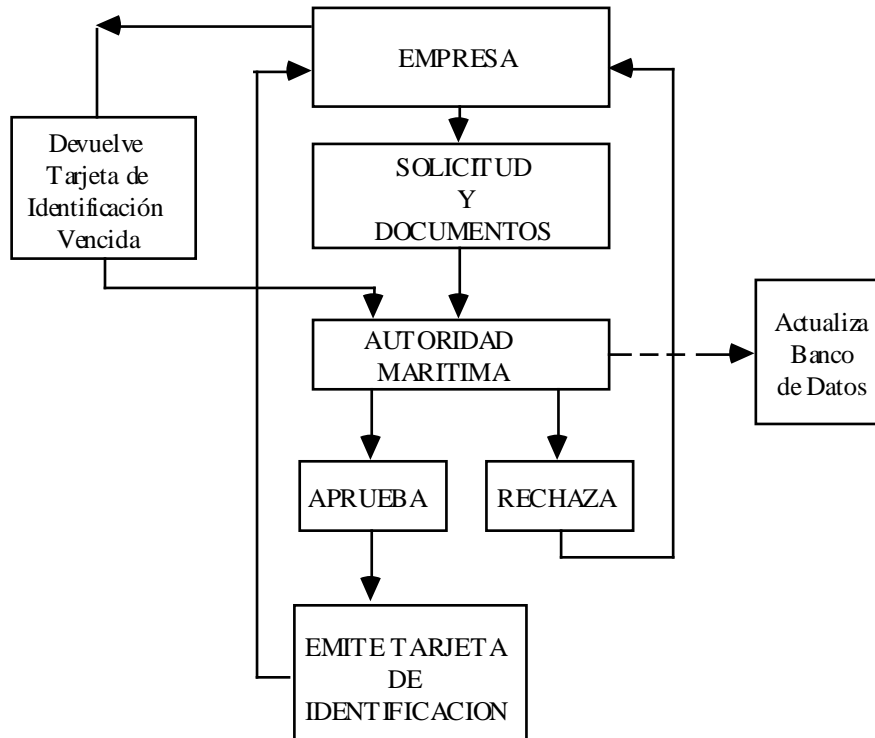
Saluda atentamente a Ud.

.....
INTERESADO

* Las materias a indicar, deben corresponder a las señaladas en la publicación TM-081, Tratados 3 y 4.

15.5 Renovación de Tarjetas de Identificación de Jefe de Seguridad, Supervisor o Vigilante Privado Marítimo.

a) Flujograma



- b) Solicitud de renovación de Tarjeta de Identificación de Jefe de Seguridad, Supervisor o Vigilante Privado Marítimo. (Con anexo).

EMPRESA

ORD. N°...../

OBJ.: Solicita renovación de Tarjeta de Identificación para personal que se indica.

REF.: Publicación TM-079.

.....
LUGAR Y FECHA

DEL GERENTE GENERAL DE EMPRESA

AL SR. CAPITÁN DE PUERTO DE

- 1.- De acuerdo a lo especificado en Publicación de la referencia, sobre vigencia de las Credenciales, solicito a Ud. renovar las Tarjetas de Identificación de las personas individualizadas en ANEXO.
- 2.- Se adjunta, por cada uno, tres fotografías actuales, tamaño carnet, en colores, fondo rojo o celeste, según corresponda, sin ninguna anotación.

Saluda atentamente a Ud.

.....
NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE
GERENTE GENERAL

ANEXO: Personal que debe renovar su credencial.

ANEXO

a la Solicitud EmpresaORD. N°.....de(fecha).....

N°	NOMBRE	RUT	PUESTO	T.I
1			JEFE SEGURIDAD	0015
2			SUPERVISOR	0037
3			SUPERVISOR	0052
4			VIGILANTE PRIV.M.	0163
5			VIGILANTE PRIV.M.	0184

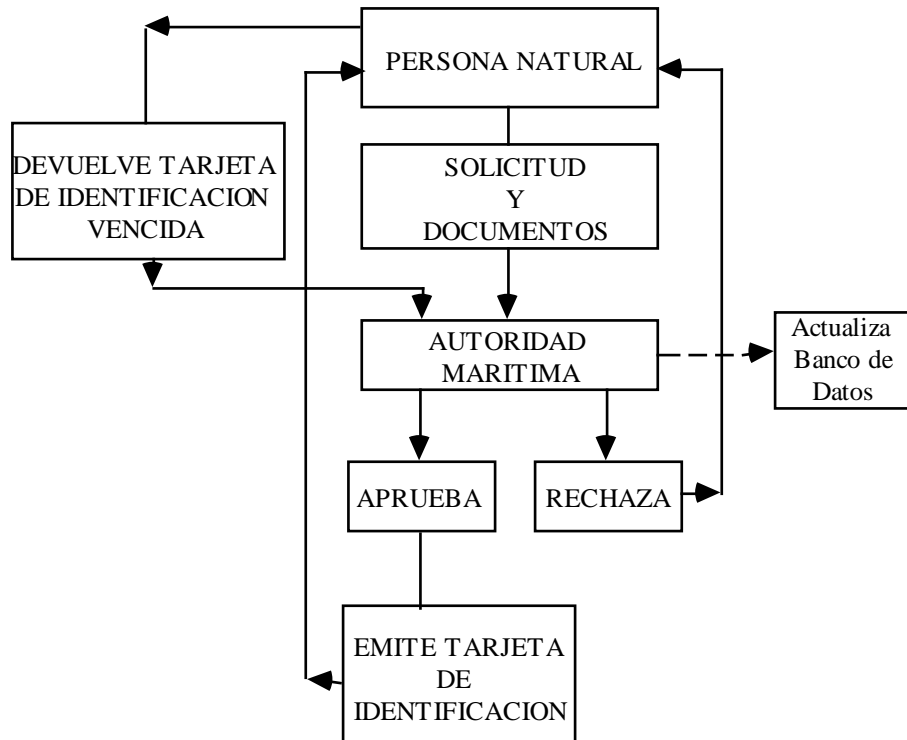
etc.

.....
LUGAR Y FECHA

.....
NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE
GERENTE GENERAL__

15.6 Solicitud de renovación de autorización y Tarjeta de Identificación de Asesor o Capacitador.

a) Flujograma



- b) Solicitud de renovación de autorización y Tarjeta de Identificación de Asesor o Capacitador.

.....
LUGAR Y FECHA

AL SR. CAPITÁN DE PUERTO DE

- 1.- NOMBRE: RUT:
- 2.- DIRECCIÓN:(Calle, N°, Departamento, Ciudad)
- 3.- TELÉFONO: FAX: CASILLA:
- 4.- TARJETA DE IDENTIFICACION N°:.....
- Fecha de vencimiento:

Solicita a Ud. una nueva AUTORIZACION para desempeñar funciones como ASESOR en Seguridad Privada Marítimo-Portuaria (o como CAPACITADOR en Seguridad Privada Marítimo-Portuaria) en las siguientes materias* :

- 1)
- 2) etc.)

y el otorgamiento de una nueva Tarjeta de Identificación.

Adjunto tres fotografías actuales, tamaño carnet, en colores, fondo celeste, sin ninguna anotación.

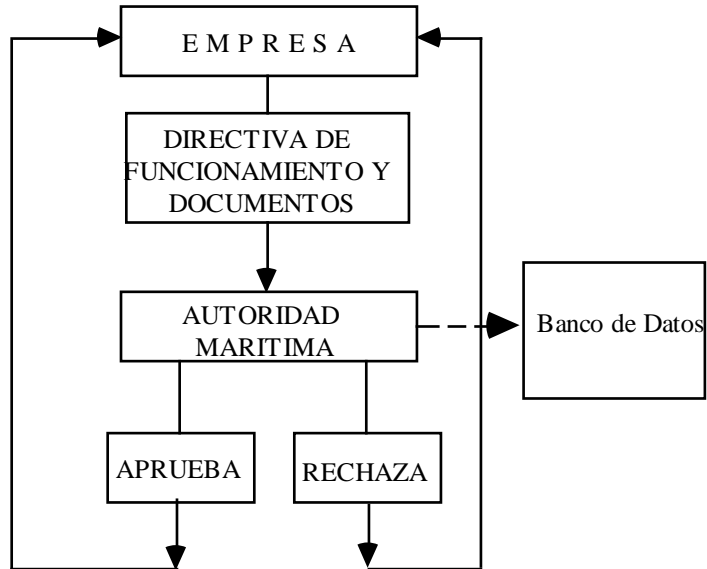
Saluda atentamente a Ud.

.....
FIRMA DEL INTERESADO

* Las materias a indicar, deben corresponder a las señaladas en la publicación TM-081, Tratados 3 y 4.

15.7 Tramitación de Directiva de funcionamiento de Guardias de Seguridad Marítimos.

a) Flujograma



- b) Directiva de funcionamiento de Guardias de Seguridad Marítimos.
(Con anexo).

**DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO
DE GUARDIAS DE SEGURIDAD MARÍTIMOS.**

I.- ANTECEDENTES GENERALES DEL EMPLEADOR.

- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
- RUT:
- DIRECCIÓN:
- TELÉFONO: FAX:

II.- LUGAR DE DESARROLLO DEL SERVICIO.

- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
- DIRECCIÓN:
- TELÉFONO:

III. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO:

- FECHA/HORA DE INICIACIÓN:
- FECHA/HORA DE TÉRMINO:
- HORARIO DE TURNOS:
 - 1^{er}. TURNO:
 - 2^{do}. TURNO:
 - 3^{er}. TURNO:

IV.- PERSONAL

En ANEXO, organizado por turnos y puestos de guardia.

V.- OBJETIVO A CUMPLIR.

Objetivo del Servicio.

VI.- UNIFORME.

Descripción.

VII.- IMPLEMENTOS.

(Bastón, pito, linterna, elementos de comunicaciones, etc.)

VIII.- COMUNICACIONES Y SISTEMA DE ALARMA.

- Medios.
- Frecuencia de comunicaciones radiales a emplear.

VIII.- OBSERVACIONES:

.....
LUGAR Y FECHA

.....
NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE DEL EMPLEADOR

ANEXO

EMPRESA:

LUGAR DEL SERVICIO:

1er TURNO

PUESTO DE GUARDIA	NOMBRE	RUT

2º TURNO

PUESTO DE GUARDIA	NOMBRE	RUT

3er TURNO

PUESTO DE GUARDIA	NOMBRE	RUT

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- 1.- Cédula de Identidad (fotocopia ambos lados)
- 2.- Certificado de antecedentes.
- 3.- Certificado 8º año de Educación Básica o superior.
- 4.- Certificado médico.

.....
LUGAR Y FECHA

.....
NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE DEL EMPLEADOR

16 FORMATO DE ESTUDIO DE SEGURIDAD.

ESTUDIO DE SEGURIDAD

.....
LUGAR Y FECHA DE ELABORACIÓN

EMPRESA :

CONCESIÓN MARÍTIMA:.....

ACTIVIDAD :

RUT :

DIRECCIÓN :

CALLE	N°	CASILLA
.....		
COMUNA	CIUDAD	

TELÉFONO : **FAX:**

ELABORADO POR:

.....

AUTORIZACIÓN AUTORIDAD MARÍTIMA:

.....

TEMARIO

I.- INTRODUCCIÓN

- 1.- Concepto de Seguridad
- 2.- Concepto del Estudio de Seguridad
- 3.- Objeto del Estudio de Seguridad

II.- INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD

- 1.- Antecedentes
- 2.- Propiedad y Ejecutivos
- 3.- Actividad de la Empresa
- 4.- Seguridad de la Entidad

III.- INFORMACIÓN EXTERNA DE LA ENTIDAD

- 1.- Entorno
- 2.- Situación y efectos en su entorno
- 3.- Servicios Básicos

IV.- INFORMACIÓN INTERNA DE LA ENTIDAD

- 1.- Instalaciones
- 2.- Áreas
- 3.- Métodos de control y protección
- 4.- Sistema de Seguridad
- 5.- Sucesos que afectaron la Seguridad

V.- VULNERABILIDADES PRESENTES Y FUTURAS

VI.- EVALUACIÓN DE LAS VULNERABILIDADES

VII.- ANEXOS

I.- INTRODUCCIÓN

Concepto de Seguridad

Seguridad es el conjunto de medios y medidas destinado a velar por el orden público o a la protección de personas y propiedades.

La seguridad involucra la previsión de toda situación que afecta o puede dañar a una organización. Para su materialización es fundamental la adopción oportuna de los procedimientos y acciones que posibiliten conocer, neutralizar o impedir los riesgos.

La seguridad abarca todos los aspectos en operación, en especial los referidos a personas, documentación, instalaciones, elementos de transporte y comunicaciones.

Seguridad es la condición o situación resultante de la aplicación de disposiciones preventivas encaminadas a evitar problemas perjudiciales a la entidad.

Concepto del Estudio de Seguridad

El Estudio de Seguridad es una apreciación de la situación actual, en la cual se determinan y se analizan exhaustivamente las vulnerabilidades y capacidades existentes y las medidas requeridas para proteger a la entidad contra posibles actos ilícitos. Abarca los aspectos relacionados con personal, documentación, instalaciones, elementos y métodos de transporte e información y comunicaciones.

Objeto del Estudio de Seguridad

El presente Estudio de Seguridad de la Empresa: "....." buscará minimizar los riesgos adoptando las medidas necesarias para que su actividad habitual se desarrolle bajo el concepto de "riesgo calculado", teniéndose presente que el buscar la seguridad total podría perjudicar la productividad de la Empresa.

Se recomendará, en consecuencia, un sistema de seguridad que proteja, en alto grado, todo lo que se califique de SENSIBLE dentro de las instalaciones, permitiendo a su vez el cumplimiento de su objetivo principal con la más alta productividad y el mínimo riesgo en seguridad para la Empresa.

II.- INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD

1.- ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.

Nombre o Razón Social, dirección de la casa matriz y sus sucursales, agencias, instalaciones, locales u otras de la especie.

2.- PROPIEDAD Y EJECUTIVOS.

Información de identificación y domicilio comercial de los principales accionistas, propietarios y ejecutivos, a nivel directorio y gerencia general.

3.- ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.

Magnitud y alcance de las actividades de la empresa a nivel local, regional, nacional e internacional.

4.- SEGURIDAD DE LA ENTIDAD.

Situación actual de la Seguridad en la entidad, su organización, doctrinas, políticas, forma de operar, medios de personal y material.

III.- INFORMACIÓN EXTERNA DE LA ENTIDAD

1.- ENTORNO.

En relación a la ubicación o despliegue de las instalaciones físicas de la entidad, describir lo siguiente:

1.1.- Características del medio en que funciona la entidad.

1.2.- Situación delictual, actual y desde 2 años atrás, describiendo delitos que hayan afectado a la entidad, sus empleados, usuarios, clientes o instalaciones.

1.3.- Ubicación de la Autoridad Marítima, cuarteles policiales, bomberos y servicio médico, con respecto a las instalaciones de la entidad. Medios de comunicación, distancias y tiempo de concurrencia.

2.- SITUACIÓN Y EFECTOS DE LA ENTIDAD EN EL ENTORNO.

Considerar variables sociales, laborales, educativas y otras que produzcan efectos positivos, neutros o negativos en el medio en que está inserta la entidad.

Estado de las relaciones con la Autoridad de Gobierno, Autoridad Marítima y servicios policiales. Coordinaciones de seguridad vigentes.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS.

Agua, electricidad, gas, alcantarillado y otros, sus orígenes y calidad. Incidencia en las operaciones normales de la entidad. Alternativas en caso de fallas o interrupción de los suministros.

IV.- INFORMACIÓN INTERNA DE LA ENTIDAD

1.- INSTALACIONES.

- 1.1.- Descripción física de las instalaciones.
- 1.2.- Características.
- 1.3.- Vías de aproximación y puertas de acceso y retirada.
- 1.4.- Planos, fotos, cintas de video, croquis u otros medios que permitan visualizar las instalaciones.

2.- ÁREAS.

- 2.1.- En la que se realiza la actividad principal de la entidad.
- 2.2.- Definidas para el uso de los trabajadores, usuarios y visitas, entre otros.
- 2.3.- Para acceso y estacionamiento de vehículos propios y ajenos.
- 2.4.- Para almacenamiento o acopio de materias primas, materias en proceso y productos terminados.
- 2.5.- De custodia de valores y recursos monetarios.
- 2.6.- Otras importantes para la seguridad.

3.- MÉTODOS DE CONTROL O PROTECCIÓN.

- 3.1.- Las instalaciones.
- 3.2.- Bases de datos y manejo de documentación.
- 3.3.- Empresas de prestación de servicios de apoyo (alimentación, aseo, transporte, otros).
- 3.4.- De pago a proveedores y sueldos al personal.

4.- SISTEMA DE SEGURIDAD.

- 4.1.- Descripción de los objetivos y componentes del sistema.
- 4.2.- Adoctrinamiento y compromiso del personal para alcanzar una disciplina de seguridad.
- 4.3.- Sistemas de iluminación y comunicaciones en uso.
- 4.4.- Sistemas de alarmas y barreras en uso.
- 4.5.- De prevención de riesgos.
- 4.6.- Otros.
- 4.7.- Sistema de Vigilancia.
 - a) Políticas del sistema, incluyendo capacitación y entrenamiento de personal de seguridad privada.
 - b) Descripción del servicio.
 - c) Obligaciones generales asignadas.
 - d) Identidad y ubicación del responsable general de la seguridad.

5.- SUCESOS OCURRIDOS EN EL PASADO QUE AFECTARON A LA SEGURIDAD.

- 5.1.- Descripción
- 5.2.- Resoluciones que se adoptó en la entidad.
- 5.3.- Resoluciones policiales que se adoptó.

V.- VULNERABILIDADES PRESENTES Y FUTURAS

1.- Describir en función del área, campo o materia las situaciones que puedan afectar el normal funcionamiento de la entidad, por ejemplo:

1.1.- INTRUSIÓN DE PERSONAS.

- a) Personas ajenas por vías autorizadas.
- b) Personas ajenas por vías NO autorizadas.
- c) Personal de la entidad en horas que no corresponda.
- d) Personas no autorizadas que ingresan a lugares o áreas restringidas.

1.2.- ROBO DE DINERO O ESPECIES.

- a) Robo de dinero en la entidad.
- b) Robo de dinero de camiones blindados de transporte.
- c) Robo de productos terminados desde bodegas o patios de carga.
- d) Robo de material y productos de excluido.
- e) Robo de insumos básicos y materias primas.
- f) Robo de artículos de oficina.
- g) Robo de pertenencias del personal.

1.3.- SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.

- a) Atentados o secuestro de ejecutivos.
- b) Accidentes por descuido personal, falla de instalaciones o elementos de operación.

1.4.- SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES.

- a) Incendios.
- b) Manejo de Mercancías Peligrosas.
- c) Sabotaje.
- d) Espionaje industrial.

1.5.- SEGURIDAD DE LAS COMUNICACIONES.

- a) Bloqueo, interferencia, interceptación.

1.6.- SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS COMPUTACIONALES.

- a) Acceso no autorizado a los programas.

1.7.- SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN.

- a) Acceso a documentación sensible por personas no autorizadas.

1.8.- OTRAS VULNERABILIDADES SEGÚN CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LA ENTIDAD.

VI.- EVALUACIÓN DE LAS VULNERABILIDADES

Se evalúa cada vulnerabilidad considerando sus causas probables, el objeto de la acción delictual y las áreas que pueden ser afectadas.

VII.- ANEXOS

ANEXO 1: Plan General de Seguridad.

ANEXO 2: Relación nominal de personal de seguridad privada por sucursal, oficina, agencia, etc.

ANEXO 3: Relación numeral de empleados por sucursal, oficina, agencia, etc.

.....
LUGAR Y FECHA

.....
JEFE DE SEGURIDAD

V° B°

.....
GERENTE GENERAL

ANEXO 1

PLAN GENERAL DE SEGURIDAD

I. GENERALIDADES

OBJETIVO: Analizar las decisiones que se adoptarán para contrarrestar las vulnerabilidades deducidas en el Estudio de Seguridad, a fin de recomendar los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para su materialización.

- 1.- **INSTALACIONES COMPROMETIDAS:** Enumerarlas y precisar su ubicación.
- 2.- **DURACIÓN DEL PLAN:** Tiempo estimado que se asigna para implementar las medidas de seguridad.

II.- DESARROLLO.

- 1.- **POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA.**
- 2.- **DESCRIPCIÓN DE LAS VULNERABILIDADES.**
Enumerar las vulnerabilidades específicas que se intenta prevenir.
- 3.- **DECISIONES.**

Explicar qué se hará para prevenir cada vulnerabilidad, definiendo:

- 3.1. Dónde se va a realizar.
- 3.2. Con qué propósito.
- 3.3. Cuándo se va a ejecutar.
- 3.4. Cómo se va a realizar (De acuerdo a los Planes subsidiarios).

- 4.- **RESPONSABLES Y SU UBICACIÓN.**

Explicar quién desarrollará las tareas para cumplir las decisiones.

- 4.1. La responsabilidad general, acorde a las disposiciones legales, corresponde al propietario, gerente general, otro representante o administrador.
- 4.2. La responsabilidad específica es del Jefe de Seguridad, sin embargo en cada área sensible se debe identificar los responsables de las medidas de seguridad.

5.- APOYOS REQUERIDOS.

Explicar los apoyos y coordinaciones con las instituciones externas requeridas, detallando:

- 5.1. Áreas sensibles de la entidad.
- 5.2. Vías de aproximación y retirada y puntos de acceso que se considera útiles a estos apoyos.
- 5.3. Se graficará, en un croquis anexo, tales rutas al menos 3 cuadras al entorno de la instalación.

6.- DIRECCIÓN DEL PLAN, PRUEBAS, INSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN.

- 6.1. Ubicación del responsable de la entidad.
- 6.2. Ubicación del Jefe de Seguridad.
- 6.3. Medios de comunicación disponibles en una amenaza.
- 6.4. Sistemas de alarma.
- 6.5. Otros sistemas que se activan frente a las amenazas.

7.- ANEXOS:

ANEXO "A" ORGANIZACIÓN.

Misión, Organización, funciones, tareas, despliegue y dotación del Organismo de Seguridad Interno (OSI) u Oficina de Seguridad (OS).
Debe incluirse detalle del personal, armamento y munición autorizado a la entidad.

ANEXO "B" PLANES SUBSIDIARIOS.

- Apéndice N° 1. Plan de Barreras.
- Apéndice N° 2. Plan contra asalto y robo.
- Apéndice N° 3. Plan contra catástrofe.
- Apéndice N° 4. Plan contra sabotaje.
- Apéndice N° 5. Plan contra incendio.

AGREGAR OTROS PLANES, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE CADA ENTIDAD.